378R2990

21. 12. 78 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 357/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 2990/78 DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 525/77 por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piñas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 227,

Vista las propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Considerando que el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piñas (3) subordina en particular la concesión de la ayuda a los transformadores al pago de un precio mínimo a los productores;

Considerando que, por razón de las circunstancias particulares en las que se efectúa la recolección de las piñas, la transformación de estos productos se espacia durante un período bastante largo; que, en espera del pago de la ayuda a la producción, este plazo implica dificultades financieras para los transformadores a los que se impone el pago de un precio mínimo a los productores de piñas frescas; que, para facilitar la transformación de las piñas recolectadas en la Comunidad, es conveniente prever la posibilidad de pagar anticipos a cuenta de la ayuda antes del pago del precio mínimo a los productores; que, para el buen funcionamiento de este sistema, el pago de dichos anticipos debe supeditarse a la prestación de una fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones a las que se somete la concesión de la ayuda,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 525/77 el párrafo siguiente:

«No obstante, podrán pagarse anticipos a cuenta de la ayuda, contra la presentación de un contrato celebrado por escrito — en particular, en forma de compromiso de suministro — entre el productor de piñas frescas y el transformador, siempre que este último preste una fianza para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1978.

Por el Consejo

El Presidente

J. ERTL

(1) DO nº C 183 de 1. 8. 1978, p. 4.

(2) Dictamen emitido el 16 de noviembre de 1978 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

(3) DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 46.